

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2021-00288

Demandantes: María Isabel Sierra Sierra.

Demandados: Josephl Pablo Barrera Hernández y Seguros Generales La Equidad.

Reunidos los presupuestos legales de la solicitud que antecede y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **ADMITIR** el llamado en garantía formulado por el demandado Josephl Pablo Barrera Hernández frente a Seguros Generales La Equidad.

2.- Se **ADVIERTE** que la entidad llamada en garantía hace parte dentro de este asunto como demandada, por lo que no se hace necesario notificarla personalmente de esta acción -parágrafo del Art. 66 del C. G. del P.-, caso en el cual se tiene por notificada por **ESTADO**.

3.-**CORRER TRASLADO** a la sociedad llamada en garantía Seguros Generales La Equidad por el término legal de veinte (20) días para que comparezca al proceso para contestar el llamado en garantía y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00086

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Helder Enrique Casala Martínez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad a lo reglado en el párrafo del artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, informe cómo obtuvo las direcciones físicas ubicadas en el Barrio Torino de Bogotá y Montería -Córdoba- y aporte la prueba correspondiente.

2.- Explíquense las razones precisas, por las cuales dirige el presente asunto al Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que en el título valor base de esta acción, se infiere que el demandado se encuentra domiciliado y recibe notificaciones en el municipio de Santander de Quilichao.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00088

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: Luz Marina Alba Acevedo.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte nota de vigencia de la escritura pública No 2701 con fecha de expedición inferior a un mes.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosataria **Solución Estratégica Legal S.A.S.**, con fecha de expedición inferior a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (20)

**Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia No 2020-00572**

Demandante (s): Aida Ruby Castaño Agudelo.

Demandado(s): Jenny Velásquez de Farfán, Yennieth Farfán Velásquez, Claudia Farfán Velásquez, Maryury Alicia Farfán Velásquez, Alexander Humberto Farfán Velásquez y Giovanni Farfán Velásquez

Teniendo en cuenta que no se deben practicar pruebas respecto de la nulidad promovida y, comoquiera que de oficio no se observa su necesidad, de cara con lo establecido en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, se resolverá la solicitud, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Señaló el libelista que revisada la página de la Rama Judicial, consulta de procesos, se encontró que en este Juzgado cursa demanda Verbal, que tramita Aida Ruby Castaño Agudelo, bajo el radicado 2020-572.

Así mismo, indicó que las actuaciones registradas son:

el 4 de marzo de 2021, se radicó el proceso.

el 13 de abril de 2021 se registraron estas anotaciones:

**Auto inadmite demanda.**

*Constancia secretarial “SE DEJA CONSTANCIA QUE SE INADMITIÓ LA DEMANDA EL VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO NO 50 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL 2020. ESTA ACTUACIÓN SE REGISTRA A LA FECHA POR DIFICULTADES TÉCNICAS PRESENTADAS CON EL SISTEMA”.*

**Auto Admite**

El 14 de abril de 2021, se registraron dos actuaciones.

•Constancia Secretarial *“SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ADMITIÓ LA DEMANDA EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020, Y SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO NO 61 DEL DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL 2020. ESTA ACTUACIÓN SE REGISTRA A LA FECHA POR DIFICULTADES TÉCNICAS PRESENTADAS CON EL SISTEMA”*

Frente a esto, los demandados no saben a ciencia cierta si contra ellos cursa algún proceso judicial, pues, solo han tenido conocimiento de este pleito con posterioridad a las anotaciones antes indicadas en el sistema y además, porque tampoco estaban registrados sus nombres, ni registro de ellos en el sistema.

Por lo tanto, si la demanda es contra ellos, el trámite ha tenido vicios en la publicidad, primero, porque al no aparecen registradas en el sistema y segundo, porque las actuaciones procesales se han registrado desde el 17 de abril de 2021, sin que se haya podido ejercer el derecho de contradicción, máximo cuando no tienen ningún folio del escrito de demanda ni sus anexos para contestarla, tampoco se tiene conocimiento del escrito que subsana la misma, tal como lo advierte la anotación en el sistema.

Además, sostuvo que puso en conocimiento de la demandante la dirección física y electrónica en la cual podían ser notificados, con ocasión a una demanda de acción reivindicatoria radicada en vigencia del Decreto 806 del 2020.

Del incidente de nulidad, se corrió traslado a la parte actora, quien señaló que el poder aportado no fue conferido para actuar en este asunto, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

De otra parte, indicó que la demanda fue radicada el 14 de septiembre de 2020, sin que en el sistema se registrara esta actuación por *“fallas en el sistema”*, según las constancias registradas del 13 y 14 de abril de 2021.

Por tanto, si los citados tuvieron conocimiento de la demanda desde el 13 y 14 de abril de 2021, por qué no acudieron al proceso para su

conocimiento y contrario a ello, esperar a que precluyera el término para interponer incidente el 23 de agosto de 2021. Y no puede considerar que al no actuar en oportunidad, su omisión tenga beneficios para sus pretensiones y sí presentar demanda reivindicatoria el 21 de enero de 2021.

Comentó que la notificación a la parte pasiva se realizó conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el emplazamiento conforme al canon 10 de la misma obra. Además, para el momento de radicación de la demanda, desconocía de la dirección de notificación de los demandados y aun cuando afirma haber enviado copia de la demanda de reivindicación, al escrito de nulidad no se aportó.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la causal formulada en este incidente se encuentra definida en el numeral octavo del artículo 133 de la codificación procesal vigente, que norma *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas (...)”*.

Revisadas las actuaciones vistas en el expediente, observa el Despacho que la demanda asignada a esta sede judicial por conducto de la Oficina judicial de Reparto el **15 de septiembre de 2020**.

Fecha:		15/Sept./2020		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1	
024	GRUPO	PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTÍA)		40647			
	SECUENCIA:	40647	FECHA DE REPARTO:	15/09/2020 7:31:56p. m.			
REPARTIDO AL DESPACHO:							
<b>JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL</b>							
IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:				
29191139	AIDA RUBY CATAÑO AGUDELO		01				
SOL42423	SOL42423		01				
19237310	JULIO CESAR HORTUA BAQUERO	HORTUA BAQUERO	03				

En el escrito de demanda, se enunció como dirección de notificación de los demandados la siguiente:

#### NOTIFICACIONES

Demandados	Jenny Velasquez de Farfan, kra 45 N° 71-43 barr Taque, Bogotá (sic.) Jennieth Farfán Velásquez, Cl 29 A Este 04 Soacha. De los demas demandados desconozco su domicilio y residencia. Todos sin correo Electrónico.
Demandante Al suscrito	Kra 80 H 54 A 94 Sur, Bogotá, no tiene correo electrónico. Secretaría de su Despacho y av. JMZ 5- 16 of. 803, Bogotá, correo julio9658@hotmail.com

La misma fue inadmitida mediante providencia del 28 de la misma calenda, notificado en el micrositio de la página de la Rama Judicial por estado No 50 de 29 de septiembre de 2020.

Y subsanadas las falencias allí mencionadas, se admitió la demanda mediante proveído de 15 de octubre de 2020, el cual fue notificado en el micrositio por estado No 61 de 16 de octubre de 2021.

Actuaciones que no fueron registradas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI en el momento oportuno, pues, para esa época aún no se contaba con sistema remoto y el ingreso al edificio era muy limitado, debido a la pandemia que generó el virus COVID19, sumado a los comunes inconvenientes tecnológicos, que incluso a la fecha y, pese a los avances, persisten en algunos momentos. No obstante, a medida que se remediaba tal situación, se registraron las actuaciones en los procesos, en los que se dejó constancia de esto.

Una vez el extremo actor, allegó constancia de notificación para las demandadas Jenny Velásquez de Farfán y Yennieth Farfán Velásquez en la dirección reportada en el escrito de demanda, se le advirtió por auto de 15 de febrero de 2021, que debía acreditar envío de manera completa del auto admisorio, debidamente sellado y cotejado.

Así las cosas, sin mayor duda, considera esta sede judicial que le asiste la razón a la parte pasiva, pues, de las pruebas arrimadas con el escrito de nulidad, se demostró que desde el **10 de septiembre de 2020**, es decir, con anterioridad a la radicación de este juicio que se efectuó el 15 de septiembre de 2020, la aquí demandada Jenny Velásquez Morales le remitió a la demandante Aida Ruby Castaño a la

dirección **Kr 80 H # 54 A Sur -94** (dirección enunciada en el libelo introductor) un correo certificado, en el cual también se describía su dirección física.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes, Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018, Retenedores de IVA, Autorretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de septiembre de 2012, Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764000909877 15/07/2020 Pref 4522 desde 1 hasta 5000 con 18 meses de vigencia.

**INTER RAPIDISIMO**  
TE LA PONEMOS REPACIL

**Factura de Venta POS**  
**No. 4522 - 4058**  
INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT: 800251569-7  
Servicio:  
**NOTIFICACIONES**  
Guía de Transporte  
No. 700041388547

Fecha Venta: 5/09/2020 6:03:58 p.m.  
Fecha estimado Entrega: 10/09/2020 6:00:00 p.m.

**DESTINATARIO**  
AIDA RUBY CASTAÑO AGUDELO  
KR 80 H # 54 A SUR - 94  
Tel: 0  
BOGOTÁ/CUNDICOL

**REMITENTE**  
3213082422  
JENNY VELASQUEZ MORALES  
TV 78 H BIS A # 47 SUR - 64  
Tel: 3213082422  
BOGOTÁ/CUNDICOL

**DATOS DE ENVIO**  
Tipo Empaque: SOBRE MANILA  
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES  
Valor Comercial: \$12.500  
Pieza: 1  
Peso: 1  
Bolsa:  
Contenido: DECRETO 806 DE 2020 COPIA DEMANDA

Guía y/o Factura 700041388547  
Entrega Exitosa 2020-09-10

Guía y/o Factura: 700041388547  
ESTADO: ENTREGA EXITOSA  
INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2020-09-08 18:03  
Fecha estimada de entrega: 2020-09-10

**DESTINATARIO**  
Ciudad Destino: BOGOTÁ/CUNDICOL  
CC:  
Nombre: AIDA RUBY CASTAÑO AGUDELO  
Dirección: KR 80 H # 54 A SUR - 94  
Teléfono: 0

**REMITENTE**  
Ciudad origen: BOGOTÁ/CUNDICOL  
Nombre: JENNY VELASQUEZ MORALES  
CC: 3213082422  
Dirección: TV 78 H BIS A # 47 SUR - 64  
Teléfono: 3213082422

**DATOS DE ENVIO**  
Tipo empaque: SOBRE MANILA  
No. de esta pieza: 1  
Peso por Volumen: 0  
Peso en Kilos: 1  
Bolsa de seguridad:  
Dice contener: DECRETO 806 DE 2020 COPIA DEMANDA  
Observaciones: COTEJADO  
Servicio: NOTIFICACIONES  
Forma de pago: Contado

Conforme a esto, no puede tener acogida lo expuesto por el apoderado de la parte actora, en cuanto a indicar que para el momento de radicación de esta acción verbal declarativa de pertenencia desconocía de la dirección de notificación de los demandados, ya que como bien se demostró por el extremo pasivo, la demandante Aida Ruby **recibió** de parte de Jenny Velásquez un correo certificado el **10 de septiembre de 2020**, es decir, antes a la presentación de esta demanda.

Así las cosas, se impone declarar la **NULIDAD** de lo actuado frente a la notificación del extremo pasivo, particularmente frente a lo resuelto en el numeral primero del auto de fecha 24 de febrero de 2022.

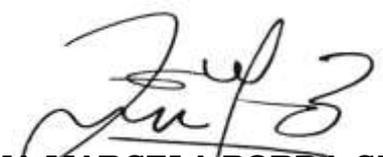
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** la **NULIDAD** frente a los actos de notificación de las demandadas Jenny Velásquez de Farfán y Yennieth Farfán Velásquez, por lo que el Despacho se aparta de los efectos del numeral primero del auto de fecha 24 de febrero de 2022, mediante la cual se tuvo por notificadas a las referidas señoras, por las razones expuestas en la parte emotiva.

**Segundo:** Frente a la notificación del extremo demandado, estense las partes a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00150

Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S.

Demandada: Mery Eleicy Londoño.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte actora respecto de la obligación mencionada en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### **LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00304

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Leopoldo Miguel Torres Arroyo.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

**1.- RELEVAR** a la abogada **Nancy Carolina Burgos González** en el cargo de curadora *ad litem* por estar designado en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

**2.- DESIGNAR** a la abogada **Adriana Margarita Bautista** identificada con C.C. 52.223.604 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 142.856 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en la Carrera 1 No. 3-66 casa 7 del Barrio Mosquera de esta ciudad, correos electrónicos [abogadosbautistaconde@gmail.com](mailto:abogadosbautistaconde@gmail.com) [abogadosbcdependiente@gmail.com](mailto:abogadosbcdependiente@gmail.com) (2022-01544), para que represente a demandado **Leopoldo Miguel Torres Arroyo** para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ  
2021-00304

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00556

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Colombiana de Logística E.U. y Raúl Alcibíades  
Chica Mezquida.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

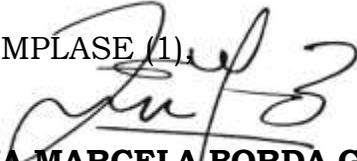
1.- Tener en cuenta la **subrogación** parcial, por el monto de **\$54.824.209 M/Cte.**, que por el ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, prenda e hipotecas que correspondan a Banco Davivienda, como acreedor inicial de las obligaciones base de recaudo ejecutivo que nos ocupa (artículo 166 y 1671 del C. C.).

2.- RECONOCER personería a la sociedad Vidal Bernal Asociados Ltda., como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG–, en los términos y para los fines del poder conferido –fl. 16 Dig, pág. 3–, actuando como abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno**.

3.- Secretaría proceda a remitir el *link* del expediente al profesional en derecho que representa las garantías del Fondo Nacional del Ahorro, a los siguientes correos.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 118 No. 83 A- 59 Interior 109 de la ciudad de Bogotá D.C., celulares 318-6009099 y 317-7173550 correo electrónico [info@vidalbernalabogados.com](mailto:info@vidalbernalabogados.com) y/o [vidalbernal@gmail.com](mailto:vidalbernal@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00025**

**Demandante:** Carlos Alberto Méndez Téllez

**Demandados:** José Norberto Hernández Triana y Juana Lucía Almeida Castro.

En atención a la documental que precede, se **Dispone:**

1.- Para todos los efectos a los que haya lugar, ténganse en cuenta que la parte actora informó que, la demandada Juana Lucía Almeida Castro realizó un abono a la obligación aquí ejecutada por la suma de \$6.000.000 (F.17).

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy **20 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01134

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Discolmotos S.A.S. y Edwin Javier Rico Rodríguez.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte actora respecto de la obligación mencionada en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetadas.

2.- Se reconoce personería para actuar al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido a folio 18, por lo que se entiende revocado el mandato dado al apoderado Santiago Agudelo Puentes.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01254

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Hilda Marcela Rodríguez Tenjo.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **REANUDAR** el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes y ordenado en auto de fecha 11 de enero de 2023 (fl. 19 digital) ya feneció.

Infórmesele de esta determinación a las partes que integran este asunto, a fin que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cinco (05) días. Envíese correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00025**

**Demandante:** Carlos Alberto Méndez Téllez

**Demandados:** José Norberto Hernández Triana y Juana Lucía Almeida Castro.

En atención a la documental que precede, se **Dispone:**

1.- El despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Engativá mediante el cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-193588 (FLS. 18 y 19, C. 2), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy **20 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### **LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2021-00288

Demandantes: María Isabel Sierra Sierra.

Demandados: Josephl Pablo Barrera Hernández y Seguros Generales La Equidad.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho **RESUELVE:**

1.- TENER POR NOTIFICADO de la admisión de esta acción verbal al demandado **Josephl Pablo Barrera Hernández** bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal a través de apoderada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Sandra Lorena Rodríguez Ruíz**, como mandataria judicial del demandado en los términos del poder adjuntado con el escrito de contestación (fl 21 virtual, página 1).

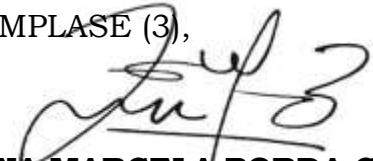
3.- De las excepciones de mérito formuladas por extremo pasivo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de cinco (5) días en la forma prevista en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

4.- Advirtiéndole la **objección** formulada por el extremo pasivo, de conformidad a lo normado en el inciso segundo (2º) del artículo 206 del C. G. del P., se concede a la parte actora el término de CINCO (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que APORTE o SOLICITE las PRUEBAS PERTINENTES.

5.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”. (negrilla fuera del texto).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No\_ 026  
Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00041**

**Demandante:** Itaú Corpbanca Colombia S.A.

**Demandado:** Julián Alexis Morales Herrera.

En atención a la solicitud que precede (fl. 19, cdno.1) y de conformidad con lo establecido en el auto de terminación por pago total de la obligación del pasado 11 de enero (fl. 20, cdno.1), Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas a favor del demandado Julián Alexis Morales Herrera, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy **20 de febrero de 2023** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2021-00288

Demandantes: María Isabel Sierra Sierra.

Demandados: Josephl Pablo Barrera Hernández y Seguros Generales La Equidad.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADO de la admisión de esta acción verbal a la sociedad demandada **Seguros Generales La Equidad** bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal a través de apoderada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Heilyn Bautista Barrera**, como mandataria judicial de la sociedad demandada **Seguros Generales La Equidad** en los términos del poder adjuntado con el escrito de contestación (fl 22 virtual, página 1).

3.- **REQUERIR** a la apoderada judicial **Heilyn Bautista Barrera**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, allegue nota de vigencia de la escritura pública No 3040, con fecha de expedición inferior a un mes.

4.- El Despacho prescinde de correr traslado de las excepciones formuladas por **Seguros Generales La Equidad**, toda vez que el escrito de contestación fue remitido a la parte actora, quien en término se pronunció sobre los medios de defensa propuestos por el extremo pasivo (ver folio 24 dgt).

5.- Siendo procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida decretada en este asunto, de conformidad a lo reglado en el artículo 602 del C. G . del P., **Seguros Generales La Equidad**, preste **CAUCIÓN** por el valor de las pretensiones aumentada en un 50%.

Cumplido lo señalado en el numeral 3° y 5° de este proveído, ingresen la presente diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3).

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso: Sucesión No 2021-00780

Causante: Jesús Orlando Yáñez Basto.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

**ÚNICO.- REQUERIR** al abogado **Andrés Mauricio Ossa Valencia**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendaro 22 de noviembre de 2022 (fl. 24), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00376

Demandante (s): Moviaval S.A.S.

Demandado (s): Angie Ginari Estrada Novoa.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales, la comunicación emitida por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal E Interpol- de fecha 16 de enero de 2022, mediante la cual indicó:

*“Una vez estudiada su petición en particular, esta unidad le informar que consultado el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, para la placa AIV-47F a la fecha registra orden de inmovilización vigente proceso 2021-00376-00”.* (negrilla del Despacho).

De tal suerte, el Despacho no continuará con el trámite incidental en contra de la referida institución toda vez que la misma dio cumplimiento a lo requerido por esta sede judicial, quien sostuvo que a la fecha la medida decretada continua vigente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (20)

**Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia No 2020-00572**

Demandante (s): Aida Ruby Castaño Agudelo.

Demandado(s): Jenny Velásquez de Farfán, Yennieth Farfán Velásquez, Claudia Farfán Velásquez, Maryury Alicia Farfán Velásquez, Alexander Humberto Farfán Velásquez y Giovanni Farfán Velásquez

1.- Tener por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados Jenny Velásquez de Farfán, Yennieth Farfán Velásquez, Claudia Farfán Velásquez, Maryury Alicia Farfán Velásquez, Alexander Humberto Farfán Velásquez y Giovanni Farfán Velásquez, quienes se consideran enterados personalmente del auto admisorio de la demanda **desde la fecha en que se notifique este proveído**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado PABLO ALBERTO TELLO LARA como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del mandato aportado.

3.- Secretaría contabilice el término con que cuenta el extremo demandado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real N°  
2021-00680

Demandante(s): María Camila Giraldo Piedra como heredera única  
de Mario Albeiro Giraldo Cuartas (q.e.p.d.).

Demandado: Oliverio Hurtado Forero y Ana Inés Castro Almedia.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores por cambio de palabras, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1.- CORREGIR el nombre del causante, en el sentido de indicar que el correcto es *Mario Albeiro Giraldo Cuartas* (q.e.p.d.), y no como allí se indicó (*Huertas*).

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 11 de enero de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00607**

**Demandante:** Héctor Fabián Villota Getial.

**Demandadas:** Néstor Raúl Martínez Cubillos, Carlos Ernesto Moya Maldonado, Transportes Santa Lucía S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

Conforme a la documental adjunta a folio 13 del plenario, se tiene que, el demandado Carlos Ernesto Moya Maldonado recibió correo electrónico de notificación el **22 de julio de 2021**, lo que impone que, su enteramiento se entienda surtido a partir del 27 de julio de ese año<sup>1</sup>:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	156923
<b>Emisor</b>	victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com
<b>Destinatario</b>	caermoya@hotmail.com - Carlos Ernesto Moya Maldonado
<b>Asunto</b>	Proceso Verbal 11001400302420210060700 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ De HECTOR FABIAN VILLOTA GETIAL contra NESTOR RAÚL MARTÍNEZ CUBILLOS, CARLOS ERNESTO MOYA MALDONADO, TRANSPORTES SANTA LUCIA S.A., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
<b>Fecha Envío</b>	2021-07-22 16:04
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

Y si bien en auto de 14 de julio de 2022 se señaló que el prenombrado guardó silencio dentro del término de traslado (Fl. 20), lo cierto es que, según la documental que precede (FL. 43), el demandado Carlos Ernesto Moya Maldonado sí contestó la demanda, propuso excepciones y realizó llamamiento en garantía en forma oportuna, pues, contrario a lo señalado en el informe secretarial que obra a folio 16 del plenario, la convocada remitió correo electrónico el **11 de agosto de 2021**, así:

El mié, 18 ago 2021 a la(s) 16:23, Oswaldo Delgado (henryodelgadob@gmail.com) escribió:

Señor Juez  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

RADICACION: 2021-00607.  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE: HECTOR FABIAN VILLOTA.  
DEMANDADA: TRANSPORTES SANTA LUCIA y OTROS.--

**Henry Oswaldo Delgado Burbano**, como apoderado de la parte demandada, y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, de manera respetuosa me permito informar adjuntar:

Contestación demanda  
Poder  
Llamamiento en Garantía  
Póliza de Seguros  
Certificado de existencia y Representación Legal del Llamado  
Copia de mis documentos C.C. y T.P.

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo cual, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que, el demandado Carlos Ernesto Moya Maldonado, contestó la demanda y formuló excepciones en forma oportuna.

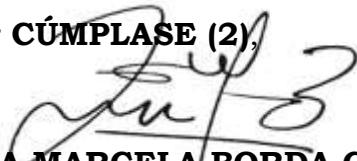
2.- Se le reconoce personería al abogado Henry Oswaldo Delgado Burbano, para que actúe como apoderado del convocado Carlos Ernesto Moya Maldonado en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 43).

3.- Por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, de las excepciones de mérito formuladas por el prenombrado, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- De la objeción al juramento estimatorio propuesta el demandado Carlos Ernesto Moya Maldonado (F.43), se le concede el término de cinco (5) días al extremo actor, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, a la luz del inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso

5.- Una vez vencido el interregno legal, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

2021-00607

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy **20 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00607**

**Demandante:** Héctor Fabián Villota Getial.

**Demandadas:** Néstor Raúl Martínez Cubillos, Carlos Ernesto Moya Maldonado, Transportes Santa Lucía S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

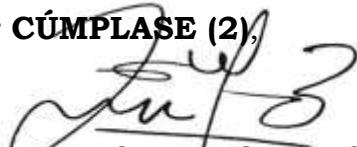
Presentado en tiempo el llamamiento en garantía (fl. 43), reunidos los requisitos legales de las solicitudes que preceden, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- **ADMITIR** el llamamiento en garantía incoado por el demandado **Carlos Ernesto Moya Maldonado** frente a la también convocada **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

2.- Citar a la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., y concederle el término de veinte (20) días para que comparezca al proceso para contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, contados a partir del día siguiente al que se surta la notificación por estado de este proveído.

3.- Notificar a la llamada por estado, de acuerdo con lo normado en el parágrafo del artículo 66 Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

2021-00607

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy **20 de febrero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00984

Demandante: Soluciones Integrales para el Sector Eléctrico y Civil  
S.A.S. -Sisec Ingeniería S.A.S.-

Demandada: Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas  
S.A.S.-Compañía Operadora De Agua TECCA-.

Vista la documental obran a folio 45 digital, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes, el dictamen pericial allegado por el perito en grafología Víctor Hernando Martínez Huertas, quien fue designado por auto de data 23 de septiembre de 2022.

2.- El Juzgado **prescinde** de correr traslado del precitado dictamen pericial, por cuanto el mismo fue puesto en conocimiento de la parte actora a través de su apoderado judicial desde el 16 de diciembre de 2022, mediante el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones del descrito de demanda, quien guardo silencio dentro del término legal.

**RV: 11001400302420210098400 Proceso EJECUTIVO de SISEC SAS contra TECCA SAS**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Vie 16/12/2022 12:14

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

De: alonsob.fernando@gmail.com <alonsob.fernando@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 11:55

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: flavio.useche@gmail.com <flavio.useche@gmail.com>

Asunto: 11001400302420210098400 Proceso EJECUTIVO de SISEC SAS contra TECCA SAS

En firme esta decisión, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 026 Hoy 20 de febrero de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.